cuarenta y cinco, "Varone"; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3986

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registo de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia aictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 370/80, promovido por «Arbora Internacional, S: A», contra la resolución del Registro de 17 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 370/80, in-En el recurso contencioso-administrativo número 3/0/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra la resolución de este Registro de 17 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Arbora Internacional, S. A.", contra el acuerdo de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, dimanante del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se concede la marca número ochocientos siete mil noventa y nueve, "Ardora", clase treinta y nueve, para "servicios de distribución en general", de "Ardora, S. A.", y contra la desestimación presunta de la resposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conformes a derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado proceda a la denegación de la marca referida, y todo ello sin hacer expresa condena en las costas de este proceso.» condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido €n la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio

· Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3987

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dicta il ter la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-aaministativo número 80/80, promovido por «Avisor, S. A.», contra la resolución de este Registro de 5 de diciembre

En el recurso contencioso-administrativo número 80/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Avisor, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Avisor, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre do del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y repulsa presunta de la reposición formulada contra el mismo, denegatorio de la inscripción del modelo de utilidad número doscientos treinta y cino mil setecientos seis, "transformador perfeccionado", cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho y ordenamos la concesión de la inscripción de dicho modelo de utilidad a nombre y a favor del recurrente; no hacemos expresse imposición de bre y a favor del recurrente; no hacemos expresa imposición de costas »

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3988

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada irme, en el recurso contencioso administrativo número 48/80, promovido por Henkel Ibérica, S. A., contra la resolución de este Registro de 20 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 46/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Henkel Ibérica, S. A.», contra la resolución de este Registro de 20 de julio de 1979, se ha dictado con techa 18 de diciembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Henkel Ibérica, S. A.", con tra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que al acoger el mencionado Registro la reposición formulada por la solicitante "Effems, A. G.", concedió a esta última Entidad la marca ochocientos cincuenta y seis mil setenta y tres, para productos de la clase treinta, para amparar "confitería", con el distintivo "Caroube", debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, desestimando los pedimentos de la demanda y sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.\* costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3989

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia distrida por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nue de la companya de la contencioso-administrativo nue de la con mero 38/80, promovido por don Augusto Mateo Ro-drigo contra la resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 38/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Augusto Mateo Rodrigo contra la resolución de este Registro de 5 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Augusto Mateo Rodrigo contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho y de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve, éste de repulsa de la octubre de mil novecientos setenta y nueve, este de repuisa de la reposición formulada contra el primero, por los que se denegó la concesión de la marca número ochocientos treinta y cinco mil ciento dieciocho, clase veintinueve, "Amaflor", para proteger aceites y grasas comestibles, a nombre de don Augusto Mateo Rodrigo, cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho, y ordenamos la inscripción de dicha marca a favor del recentrato, no hecemos expresa imposición de decostas. recurrente: no hacemos expresa imposición de costas.

venido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». En su virtud este Organismo en cumplimiento de lo pre-

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3990

RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, accidenta por la Audiencia Territorial de Barcelona en el 1982, del Registro de 1982, del Registro del Registro de 1982, del Registro del Regis recurso contencioso administrativo número 675/79, promovido por «Fopisa, Propiedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de 28 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso administrativo número 675/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fopisa, Propiedad Inmobiliaria, S. A.», contra la resolución de

este Registro de 26 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Fopisa, Propiedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y la de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior, que denegó la inscripción de la marca número setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cinco, con el distintivo "Fopisa", para proteger productos de la clase diecinueve, que se detallan en el primer considerando de esta sentencia, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho y nulas tales resoluciones, y, en consecuencia, estimando la demanda formulada en el presente recurso, se acuerda la inscripción de la referida marca número setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cinco, y todo ello sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas en la litis.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oicial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3991

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sen en la por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 278 de 1978, promovido por «Ciba-Geigy, A. G.», contra acuedo del Registro de 9 de diciembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 278/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba Geigy, A. G.», contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1976, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con fecha 13 de octubre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto «Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad "Ciba-Geigy", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta; y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el expresado Procurador en la representación indicada, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis por la que se deniega la inscripción de la patente de invención número cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y tres, la que deberá llevarse 9 efecto en los términos solicitados; sin hacer expresa imposición de costas.\* tados; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1982—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3992

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 487 de 1978, promovido por «Arbora Internacion» Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 467/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por Arbora Internacional, S. A., contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1982, por el Tribunal Supremo, sentencia, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue: \*Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "Arbora Internacional, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, en los autos de que dimana este rollo, y asimismo se estima el recurso contencioso-administrativo que interpuso dicha Sociedad apelante contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete, por el que se denegó a la misma la marca número setecientos setenta mil cuatro "Dodets" así como contra el acuerdo tácito desestimatorio del recurso de reposición entablado en veintinueve de julio del mismo año y la como contra el acuerdo tácito desestimatorio del recurso de reposición entablado en veintinueve de julio del mismo año y la desestimación expresa tardía de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos nulos por no ser conformes a derecho y acordamos la concesión y registro de la marca indicada, para distinguir los productos mencionados en la solicitud de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que encabeza el expediente, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio
Delizado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3993** .

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Sucremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.100/1977, promovido por «Uniwal, S. A.», contra acuerdo del Registro de 24 de marzo de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.100/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por "Uniwal, Sociedad Anónima", contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 24 de mavo de 1982, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa "Uniwal, S. A.", contra la sentencia de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debomos revocar la misma, y estimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuenta contra la mesma, dictada por el ministrativo interpuenta contra la mesma dictada por el ministrativo. car la misma, y estimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis y la que en reposición confirmó la anterior de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, debemos anular las mismas por no estar ajustadas a derecho y declaramos que procede la inscripción en el Registro antes indicado de la marca número seiscientos ochenta mil ciento ochenta y ocho, "Shark", con diseño en forma de espiral, interesada por la apelante y encaminada a proteger productos de la clase veintisiete del nomenciátor; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.» ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3994

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 381 de 1977, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de septiembre de 1976. Expediente de marca número 555 158 número 655.158.

En el recurso contencioso-administrativo número 861/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», se ha dictado, con fecha 30 de abril